

INF. FIS. UTF N° 079/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME
PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 249/2025 DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2024 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“FRENTE AGROPECUARIO UNIDO” TARIJA
(FAU)

La Paz, 20 de marzo de 2026

INDICE

| N° | Detalle | Pág. |
|-------------|---|----------|
| I. | ANTECEDENTES..... | 1 |
| | Del Informe Preliminar..... | 1 |
| | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar..... | 2 |
| II. | DESCARGOS PRESENTADOS..... | 2 |
| | De la presentación de documentación de descargo..... | 2 |
| III. | RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS..... | 2 |
| 3.1. | GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..... | 6 |
| | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” – FAU..... | 4 |
| 3.2. | FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO..... | 5 |
| | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” – FAU..... | 6 |
| 3.3. | FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO..... | 6 |
| | Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” – FAU..... | 8 |
| IV. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 8 |
| V. | INFORME LEGAL..... | 9 |

INF.FIS.UTF. N° 079/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 249/2025 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “FRENTE AGROPECUARIO UNIDO” (FAU) TARIJA**

Fecha: La Paz, 20 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025 de 27 de octubre de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; en fecha 15 de noviembre de 2025 se notificó a la señora Elvi Carolina Cachambi Urzagaste, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 12 de diciembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la presentación de documentación de descargo

Mediante nota de 28 de noviembre de 2025, el señor Javier Abraham Lazcano Quiroga, Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, presentó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral la documentación de descargo a las observaciones del INF.FIS.UTF. N° 249/2025 Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024.

El descargo consta de un (1) legajo de documentos en fojas 2.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, se determinó en los “Egresos”, la falta de documentación complementaria necesaria como ser: planilla de refrigerios firmada por las personas que recibieron el refrigerio, factura, informes y otros necesarios que sustente el importe total de **Bs2.680,00**, como se detalla a continuación.

| Comprobante | | Factura o Recibo | | Concepto | Ingreso sin suficiente doc. de respaldo | Documento faltante |
|--------------|----------|------------------|----------|---|---|---|
| N° | Fecha | N° | Fecha | | Bs. | |
| CE-2 | 15/11/24 | R-2 | 15/11/24 | Diseño de impresión de 60 credenciales para los militantes de la FAU. | 180,00 | Falta planilla firmada por los militantes que recibieron las credenciales. |
| CE-3 | 30/11/24 | | | Compra de material de escritorio | 300,00 | Informe que mencione la finalidad del gasto y al responsable de su custodia y administración. |
| CE-4 | 30/11/24 | | | Compra de refrigerio(60 platos de pollo al horno para militantes que participaron de la asamblea general) | 1.200,00 | Planilla firmada por los militantes que recibieron el refrigerio. |
| CE-5 | 30/11/24 | | | Alquiler de salón de reuniones | 1.000,00 | Factura y/o Recibo, contrato (si corresponde) y finalidad del gasto. |
| Total | | | | | 2.680,00 | |

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*



Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2024, para su evaluación y certidumbre.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” - FAU

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal acepta la observación y presenta las aclaraciones correspondientes en calidad de descargo a lo establecido en el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, señalando lo siguiente:

“...tengo a bien ratificarme en toda la documentación adjunta al momento de la presentación de la Rendición de cuenta y Presentación de POA 2025 en la cual se encuentran adjunta toda la documentación de respaldo por recibos e informes los cuales fueron debidamente aprobados por la instancia correspondiente conforme se evidencia del Acta de Rendición de cuentas la cual también la ofrezco como documentación de descargo y que se encuentra en poder de la Unidad de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral...”

Analizadas las aclaraciones y/o justificaciones presentadas por la organización política, se establece que las mismas no son suficientes para ser consideradas como descargo respecto a la observación referida a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por Bs 2.680,00 expuesta en el numeral **2.1.** del Informe Preliminar. En consecuencia, **se mantiene** la observación, toda vez que la organización política no presentó la documentación solicitada, la cual es necesaria para demostrar la transparencia y adecuada sustentación del movimiento económico registrado.

3.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, no presentó el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante resolución; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión asumida respecto a utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación formal de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria del gasto ejecutado; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, informen a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros**



y/o de manera formal mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia podría ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” - FAU

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal acepta la observación y presenta las aclaraciones correspondientes en calidad de descargo a lo establecido en el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, señalando lo siguiente:

“...utiliza el clasificador propuesto como anexo en el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas sin embargo para futuras gestiones se evaluará su necesidad y se realizará lo que instruye el artículo 33 del mismo reglamento para su consideración aprobación y futuro cumplimiento...”.

Por lo expuesto, y de manera excepcional, **se levanta** la observación señalada en el numeral **2.2** del Informe Preliminar, en virtud de que la organización política presentó las aclaraciones correspondientes, manifestando que, por el momento, utilizará el clasificador presupuestario propuesto por la UTF, considerando a futuro la posibilidad de elaborar e implementar uno propio.

No obstante, se reitera que, en la presentación de los Estados Financieros de cada gestión, esta situación debe ser mencionada en las Notas a los Estados Financieros, a fin de que la revisión de los registros contables y demás documentación se realice considerando dicha información. En este entendido, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará en las siguientes gestiones que la agrupación ciudadana dé cumplimiento a la presente recomendación.

3.3. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, no presentó constancia de la designación actualizada

o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- 4. Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación restringió la comunicación efectiva con el Responsable económico y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto a la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.



Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, remitan a la Unidad

Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Beni, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” - FAU

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2025, la agrupación ciudadana municipal acepta la observación y presenta las aclaraciones correspondientes en calidad de descargo a lo establecido en el numeral 2.3. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, señalando lo siguiente:

“...se hace conocer que respecto al responsable económico al no contar en la gestión 2024 acreditado se procedió conforme lo establece el Estatuto de la Organización a ser administrado el tema financiero de manera directa por el Secretario de Hacienda que se encuentra debidamente acreditado por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, sin embargo en la gestión 2025 procedimos a acreditar al responsable económico un titular y un suplente.

Se deja expresa constancia que en las notas a los estados financieros se expusieron todos los aspectos necesarios para respaldar las posibles dudas que existen...”.

Se levanta excepcionalmente la observación expuesta en el numeral **2.5.** del Informe Preliminar, en vista de que la organización política realizó las aclaraciones y/o justificaciones, mencionando que también se expuso en las Notas a los Estados financieros de la Gestión 2025. En este entendido, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará en las siguientes gestiones que la agrupación ciudadana dé cumplimiento a la presente recomendación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES


De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la Gestión 2024, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 249/2025, se establece lo siguiente:

- C1. Se mantiene** la observación respecto a los gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs2.680,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2. Se levanta** la observación respecto a la falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3. Se levanta** la observación respecto a la falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Frente Agropecuario Unido” (FAU) Tarija, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, asimismo, con el propósito de evitar llamadas de atención por la recurrencia de las observaciones.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Arriena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305